



Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito de Tunja

Tunja, 10 de mayo de 2021

Radicación: 150013333 010 2006 00116 00
Demandante: ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO CHIRRO BLANCO -MUNICIPIO DE TASCO
Demandado: INGEOMINAS – DEPARTAMENTO DE BOYACA- CORPOBOYACA y OTROS
Medio de Control: PROTECCION DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

Ingresa el proceso al despacho con informe secretarial señalando que se realizó la publicación del emplazamiento.

Mediante providencia del 10 de septiembre de 2020, se dispuso que por secretaría efectuara el emplazamiento para la notificación personal de la señora MARIA DEL CARMEN SERRANO, para que a más tardar en el término de quince (15) días siguientes a la publicación en el registro nacional de Personas Emplazadas, compareciera al despacho a recibir notificación personal de los autos de 28 de junio de 2006, por el cual se admitió la presente acción, de 11 de diciembre de 2006 que admitió la corrección, de 09 y 23 de mayo de 2018, que dispuso su vinculación al proceso, so pena de ser notificada por intermedio de curador ad litem.

Una vez vencido el emplazamiento realizado el 02 de octubre de 2020 y al no haberse recibido manifestación alguna en el correo electrónico de recepción de memoriales habilitado por el Centro de Servicios, corresaconjadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término antes señalado, debe proceder el despacho a la notificación por intermedio de curador ad litem de conformidad a lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P.

En este sentido, respecto a la designación del curador *Ad Litem* el artículo 48 del C.G.P dispone:

Artículo 48.-Designación. Para la designación de auxiliares de la justicia se observan las siguientes reglas:

(...) 7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, en consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

En consecuencia, se designa al abogado SIGIFREDO GONZÁLEZ AMÉZQUITA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.766.567, y TP. N° 84.010 del CS de la J., quien puede ser notificado al correo electrónico sigoam@hotmail.com, dirección suministrada por el abogado

en el expediente de reparación directa 2018-00045, como curador ad litem de la señora MARIA DEL CARMEN SERRANO.

Por otro lado, observa el despacho que mediante correo enviado el 24 de febrero del año en curso, la apoderada del Departamento de Boyacá, Dra. Claudia Patricia Silva Campos, allega renuncia del poder junto con la comunicación a la entidad territorial; la cual se aceptará teniendo en cuenta que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 76 del C.G.P., pues dicha entidad ya tiene conocimiento de ello, si se tiene en cuenta que a la renuncia se adjuntó copia del escrito presentado al Director de la Unidad Administrativo Especial de Asesoría y Defensa Jurídica de la entidad territorial (No 13 expediente digital).

Por último, se reconocerá personería a los abogados John Sebastián Castro Sánchez, para que obre en nombre y representación de CORPOBOYACA de conformidad con el memorial poder visto en el No 18 del expediente digital; así mismo se reconocerá personería a Diana Karina Flores Silva, para que obre en nombre y representación del Departamento de Boyacá de conformidad con el poder visto en el No 16 del expediente digital, por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. **Designar como curador ad-litem** de la demandada MARIA DEL CARMEN SERRANO, al abogado SIGIFREDO GONZÁLEZ AMÉZQUITA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.766.567, y TP. N° 84.010 del CS de la J., quien puede ser notificado al correo electrónico sigoam@hotmail.com. Debe informársele que el cargo es de aceptación forzosa, en atención al artículo 48 del CGP.
2. **Por Secretaría** se le remitirá copia de la demanda, anexos y los autos de 28 de junio de 2006 por el cual se admitió la presente acción, de 11 de diciembre de 2006 que admitió la corrección, de 09 y 23 de mayo de 2018, en los términos dispuestos por el artículo 199 y 200 del CPACA, es decir, como mensaje de datos a su correo electrónico.

Se le advertirá que el cargo es de forzosa aceptación, salvo la excepción prevista en el numeral 7° del artículo 48 del CGP.
3. **Aceptar** la renuncia al poder presentada por la apoderada Claudia Patricia Silva Campos como apoderada del Departamento de Boyacá, por lo anotado en precedencia.
4. **Reconocer** personería a John Sebastián Castro Sánchez, con TP 285.118 del C S de la J en calidad de apoderada de CORPOBOYACA, por reunir el poder los requisitos del artículo 74 de la Ley 1564 de 2012.
5. **Reconocer** personería a Diana Karina Flores Silva, con TP 158.589 del C S de la J. en calidad de apoderada del Departamento de Boyacá, por reunir el poder los requisitos del artículo 74 de la Ley 1564 de 2012.
6. Por Secretaría atender la solicitud elevada por la apoderada del Departamento de Boyacá, en el sentido de compartirle el expediente digital. No obstante, la

apoderada puede solicitar una cita vía correo electrónico, debidamente justificada, para tener acceso al expediente en físico de ser necesario.

7. De conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de los medios tecnológicos.

Para el efecto, deberán suministrar a la autoridad judicial competente y a todos los demás sujetos procesales, las direcciones electrónicas para los fines del proceso, así como tramitar y enviar a través de estos, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial, salvo las excepciones contempladas en el decreto en comento.

La dirección electrónica en la que se recibirán las solicitudes de consulta del expediente y desde la cual se surtirán todas las comunicaciones y notificaciones, para el caso de este Despacho judicial, será la siguiente: j10admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Para el recibo de correspondencia, el correo electrónico habilitado es correspondenciajadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 76 numeral 5 del C.G.P., comunicar cualquier cambio de dirección electrónica, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

JAVIER LEONARDO LOPEZ HIGUERA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 010 ADMINISTRATIVO DE TUNJA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

943c68701738d1e62a18f4b91709b5f8b87f98d6e9d91192305384a7b73d34e1

Documento generado en 10/05/2021 06:22:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**